

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA RECUPERAR LA RIQUEZA ATUNERA DE COSTA RICA Y
PROMOVER SU APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE EN BENEFICIO
DEL PUEBLO COSTARRICENSE. REFORMA DE LOS ARTÍCULOS
42, 43, 49, 50, 51 Y 60, DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 55 Y
ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 70 BIS, UN TRANSITORIO Y UNA
SECCIÓN II AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO II DE LA
LEY DE PESCA Y ACUICULTURA N° 8436, DE 01 DE
MARZO DE 2005 Y SUS REFORMAS**

**JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N° 21.531

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

NOTA: A solicitud del proponente, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

LEY PARA RECUPERAR LA RIQUEZA ATUNERA DE COSTA RICA Y PROMOVER SU APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE EN BENEFICIO DEL PUEBLO COSTARRICENSE. REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 42, 43, 49, 50, 51 Y 60, DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 55 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 70 BIS, UN TRANSITORIO Y UNA SECCIÓN II AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO II DE LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA N° 8436, DE 01 DE MARZO DE 2005 Y SUS REFORMAS

Expediente N° 21.531

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa busca reformar la Ley de Pesca y Acuicultura (N.º 8436 de 1 de marzo de 2005), con tres objetivos fundamentales:

- 1) Proteger y aprovechar para beneficio del pueblo costarricense la descomunal e inigualable riqueza natural del Domo Térmico de Costa Rica.
- 2) Cerrar todos los portillos legales que actualmente permiten el regalo de la riqueza atunera de Costa Rica a embarcaciones extranjeras sin pagar ni un cinco al pueblo costarricense por las grandes cantidades de atún extraídas anualmente o pagando montos ridículos muy por debajo de su valor real.
- 3) Fomentar la creación y el desarrollo de una flota pesquera nacional, que aproveche esta riqueza de forma sostenible, a través de cooperativas u otras formas de organización asociativa de economía social que generen significativas fuentes de trabajo para la población empobrecida de nuestras costas.

1- Protección del Domo Térmico

El denominado Domo Térmico contiene una riqueza biológica incalculable. Este fenómeno, único en el planeta, abarca un área que oscila entre 100 mil y 500 mil kilómetros cuadrados y se ha constituido en un espacio privilegiado para la reproducción y alimentación de numerosas especies marinas, incluyendo diversas especies migratorias como atún, marlín, ballenas, delfines, entre muchas otras.

Esto se debe a que las particulares condiciones físicas, geológicas, climáticas y de intercambio de energía que se producen en el área del Domo Térmico, generan, a su vez, altísimas concentraciones de alimento para las especies marinas y pesqueras.

El oceanógrafo Guillermo Quirós describe las causas de este fenómeno de la siguiente manera:

“(...) el origen del Domo en las profundidades es el giro hacia el norte de la Contra-Corriente Ecuatorial al colisionar en las profundidades con la cordillera submarina Cocos. Movimiento profundo que se acopla de manera maravillosa con las capas superiores del océano, que a su vez son movidas por el viento que sopla haciendo un giro permanente ciclónico alrededor del Domo, provocando una succión de aguas de un millón de metros cúbicos por segundo (igual al caudal del Amazonas), que se intensifica en la época seca cuando resoplan los alisios del noreste desde el mar Caribe, atravesando el Istmo en la región aledaña a nuestra frontera con Nicaragua”. (ElPaís.cr, “El Domo Térmico de Costa Rica: recurso natural único”, 20/02/2012).

A pesar de lo anterior, hasta la fecha la sociedad costarricense carece de información sobre la trascendental importancia de esta área marina. A su vez, el Estado ha omitido la adopción de políticas específicas y planes de ordenamiento del territorio marino para garantizar la protección del Domo Térmico y promover su investigación, manejo y aprovechamiento sostenible para el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de los costarricenses.

En este sentido, uno de los objetivos del presente proyecto de ley es precisamente reformar el artículo 42 de la Ley N.º 8436 para fortalecer la protección del Domo Térmico, dejando expresa la obligación del Estado de garantizar su protección y la investigación en dicha área y la competencia del Ministerio de Ambiente y Energía de elaborar y ejecutar un plan de manejo sostenible de los recursos pesqueros ubicados en el Domo Térmico, asegurando su preservación para beneficio de las futuras generaciones y el acceso prioritario para la flota pesquera nacional.

2- Urgente freno al regalo de la riqueza atunera de Costa Rica

Gracias a sus únicas y privilegiadas condiciones naturales, los mares costarricenses se encuentran entre los más ricos del mundo en recursos pesqueros como el atún y otras especies de alto valor comercial.

Sin embargo, nuestro pueblo recibe pocos o casi nulos beneficios de esta riqueza. La gran mayoría decenas de miles de toneladas métricas de atún que anualmente son extraídas de aguas costarricenses prácticamente terminan siendo regaladas a embarcaciones extranjeras que ni siquiera descargan parte de su captura en puertos nacionales. Se trata de grandes embarcaciones dedicadas a la pesca de atún con red de cerco, que además generan considerables impactos negativos en los ecosistemas marinos y otras actividades pesqueras de menor escala, perjudicando especialmente a pescadores nacionales.

A estas embarcaciones se les otorgan desde hace muchos años licencias que permiten extraer inmensas cantidades de este valioso recurso valoradas en miles

de millones de colones, por las cuales el Estado costarricense cobra montos sumamente bajos que no guardan relación alguna con la cantidad de atún extraída ni con su valor comercial. Por si fuera poco, a muchas de estas embarcaciones se les otorgan licencias gratuitas para la extracción de todo el atún que puedan pescar durante dos meses, sin pagar un solo colón al pueblo costarricense por la explotación intensiva de nuestros recursos marinos.

Esta situación tan vergonzosa ha sido posible durante décadas debido a notables deficiencias que presenta nuestra legislación sobre pesca de atún y por la desidia e inoperancia de las autoridades nacionales que por demasiado tiempo han permitido el saqueo impune del atún costarricense sin mayores controles.

No fue sino hasta que, mediante el voto N°84-2018-I del Tribunal Procesal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, se reconoció con respecto a las licencias que:

“Tal interpretación y procedimiento aplicado es ilegal, ruinoso para el país y conduce a un despilfarro y a una mala administración del recurso patrio. Si bien el ordinal 49 de la Ley 8436, dispone que se debe aplicar el tonelaje neto de registro de los barcos cerqueros, al momento de interpretar que debe entenderse por tonelaje neto, deben aplicarse normas e interpretaciones más favorables para los intereses nacionales y que conduzcan a una sana administración y aprovechamiento del recurso pesquero...”

a) Necesaria revisión de cánones por licencias de pesca de atún

Como primera medida para corregir el problema descrito, es necesario reformular los criterios establecidos en el artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura para la determinación del monto de los cánones que deben pagar las embarcaciones extranjeras por licencias de pesca de atún en aguas costarricenses. Resulta indispensable su replanteamiento porque actualmente los criterios utilizados y el mecanismo aplicado para su fijación no garantizan un cobro que guarde relación con los recursos marinos disponibles ni con su valor real a precios de mercado.

Lo anterior ha ocasionado que el Estado costarricense reciba pagos insignificantes por concepto de cánones mientras la venta del atún extraído genera cuantiosas utilidades para las embarcaciones extranjeras. Según un reciente estudio realizado por la Federación Costarricense de Pesca (FECOP) con base en datos oficiales de la Comisión Internacional de Atún Tropical (CIAT), entre 2008 y 2011, Costa Rica percibió por el pago de cánones de licencias de atún un ingreso promedio de \$37 (¢18.648) por tonelada de atún extraído. Mientras tanto, en el mercado internacional, cada tonelada de atún que se procesa como producto enlatado tiene un precio de \$2.800 (¢1.411.200). Si esa tonelada es vendida como producto fresco puede valer entre \$6.000 y \$10.000 (entre ¢3.024.000 y ¢5.040.000).

Al respecto, mediante el voto N°84-2018-I del Tribunal Procesal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, se reconoció con respecto a las licencias que:

“Tal interpretación y procedimiento aplicado es ilegal, ruinoso para el país y conduce a un despilfarro y a una mala administración del recurso patrio. Si bien el ordinal 49 de la Ley 8436, dispone que se debe aplicar el tonelaje neto de registro de los barcos cerqueros, al momento de interpretar que debe entenderse por tonelaje neto, deben aplicarse normas e interpretaciones más favorables para los intereses nacionales y que conduzcan a una sana administración y aprovechamiento del recurso pesquero...”

Mediante la presente iniciativa se pretende reformar el artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura para establecer criterios más justos y objetivos para la fijación de los cánones por licencias de pesca de atún, que sean acordes con el valor real de la riqueza extraída de los mares costarricenses, garantizando una retribución equitativa por la explotación de la riqueza nacional por parte de embarcaciones extranjeras. Con ello, se positivizan los alcances del voto mencionado, con el propósito de que a futuro, no sea posible aplicar interpretaciones normativas que vayan en detrimento de las finanzas públicas y de la conservación de los recursos atuneros.

Para ello proponemos que el monto de los cánones que deben pagar las embarcaciones cerqueras extranjeras y las cuotas correspondientes al OPO sea determinado y actualizado por el Poder Ejecutivo mediante decreto ejecutivo y a partir de estudios científicos. Para determinar el valor adecuado de las licencias de pesca, es necesario conocer la producción de la biomasa pesquera presente en nuestro mar patrimonial y la zona económica exclusiva. Solo mediante este estudio y determinación se garantiza un valor apropiado para las licencias de pesca en relación con la riqueza existente en nuestros mares. De igual forma, a partir de este procedimiento, se garantiza la producción sostenible y la perpetuidad de nuestros recursos marinos.

Al mismo tiempo, de tomarse en cuenta el valor del atún extraído en los mercados internacionales, pues sin este parámetro no es posible calcular el valor real de las licencias otorgadas. Por último, debe sustituirse la referencia al tonelaje neto de registro por la capacidad de acarreo real en toneladas de cada embarcación atunera.

En síntesis, ya es hora de que nuestra legislación abandone fórmulas confusas y ambiguas que parecen concebidas para no cobrar el valor real de la riqueza pesquera nacional. En su lugar los cánones deben basarse en criterios objetivos: criterios técnicos sobre los recursos pesqueros disponibles, el valor a precios de mercado de esos recursos y la capacidad real de cada embarcación para explotarlos.

b) Eliminación de licencias gratuitas a embarcaciones atuneras extranjeras

También se propone eliminar el perverso mecanismo que en la actualidad permite el otorgamiento de licencias gratuitas a grandes embarcaciones extranjeras, a través de la derogatoria del artículo 55 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

Durante muchos años, esta disposición ha ocasionado el desvío de millonarios recursos del patrimonio nacional a poderosos grupos económicos extranjeros, sin ninguna retribución tangible para la sociedad costarricense. Por esta vía se han otorgado cientos de licencias para la extracción gratuita de miles de toneladas de atún de nuestros mares, sin pagar nada al Estado costarricense.

Como consecuencia se han afectado las finanzas públicas y el desarrollo de programas sociales dirigidos a reducir la pobreza y la desigualdad en las comunidades costeras. Además, se lesiona la capacidad del Estado de resguardar adecuadamente los ecosistemas marinos, comprometiendo la sostenibilidad de nuestra riqueza natural. Al respecto debe recordarse que los recursos recaudados por el pago de cánones por licencias de pesca de atún se encuentran destinados a financiar a la Universidad de Costa Rica en la docencia, la acción social y la investigación de sus sedes en Puntarenas, Limón y Guanacaste, a la Universidad Nacional a la carrera de biología marina, así como a la protección de un sistema de reservas científicas marinas y terrestres en el Golfo de Nicoya, y también al fortalecimiento del Servicio Nacional de Guardacostas para la protección de nuestros mares (Ley N.º 8436, artículo 51).

Por otra parte, la entrega de licencias gratuitas a grandes embarcaciones extranjeras se ha constituido en un instrumento discriminatorio e ineficaz, que no cumple con los fines para los que fue concebido.

Se trata de un mecanismo discriminatorio porque premia a grandes embarcaciones que extraen considerables cantidades de atún utilizando técnicas intensivas (red de cerco) que desplazan a embarcaciones más pequeñas, y prácticamente les impiden el aprovechamiento de este recurso. En lugar de corregir esta situación, la norma cuestionada acentúa la desigualdad, pues las embarcaciones más pequeñas y los grupos de pescadores artesanales no tienen las condiciones ni la tecnología para la captura de grandes volúmenes de atún, por ende jamás podrían gozar del privilegio de licencias gratuitas.

A su vez, se ha desnaturalizado completamente el objetivo original perseguido con la creación de este mecanismo, mediante la Ley N.º 5775 de 14 de agosto de 1975, conocida también como “Ley Ferreto” en honor al ilustre exdiputado puntarenense Arnoldo Ferreto que impulsó su promulgación. Esta visionaria legislación buscaba generar recursos para financiar el desarrollo de la educación superior pública en la provincia de Puntarenas mediante el cobro de licencias por la explotación del atún, además de fomentar el desarrollo de la industria nacional y la generación de empleo en esta empobrecida región del país. En este contexto, artículo 5 de la Ley Ferreto estableció un incentivo para las embarcaciones pequeñas (menos de 400

toneladas) que vendieran sus capturas en el país a plantas procesadoras nacionales.

No obstante, con el tiempo la norma anterior fue contaminada con diversas modificaciones al punto de que se desdibujó notablemente su espíritu original. Lo que nació como incentivo para embarcaciones pequeñas, pasó a convertirse en una inaceptable regalía a favor de grandes buques pesqueros extranjeros, pues se eliminó la referencia a barcos “de menos de 400 toneladas”, de manera que en la actualidad se aplica a embarcaciones con capacidades superiores a las 1000 toneladas, las cuales pueden llevarse gratuitamente todo el atún costarricense que sean capaces de pescar en ocho semanas.

Se supone que las licencias gratuitas van dirigidas a incentivar que el atún pescado en aguas costarricenses sea procesado en Costa Rica. Pero la realidad es muy distinta. Según el estudio realizado por Fecop, entre 2002 y 2011 se registran 1512 viajes realizados en aguas costarricenses por barcos cerqueros dedicados a la pesca de atún (sin considerar que por la falta de recursos, el país carece de medios eficaces para controlar la pesca ilegal). Pero apenas en un 14,5% de estos viajes las embarcaciones tuvieron a Costa Rica como su primer país de desembarco.

La inmensa mayoría de las más de 25 mil toneladas que en promedio se pescaron por año en nuestras aguas, ni siquiera fue desembarcada en territorio costarricense.

Sin embargo, solo entre los años 2008 y 2011 se entregaron 39 licencias gratuitas a barcos atuneros extranjeros de red de cerco, lo que implica que el Estado costarricense dejó de percibir más de 1 millón de dólares, sin contar los cuantiosos ingresos perdidos por la evidente subvaloración de las licencias.

El saqueo del patrimonio nacional podría ser mucho mayor. Las cifras anteriores se basan fundamentalmente en datos aportados por el Inopesca y el Ministerio de Agricultura y Ganadería. No obstante, existen fuertes indicios en el sentido de que podrían incrementarse considerablemente las cantidades de atún extraído de nuestras aguas sin pagar nada al Estado costarricense.

Las autoridades nacionales tienen muy poca capacidad de fiscalización sobre la actividad de las embarcaciones atuneras en la zona económica exclusiva de nuestro país. Por lo tanto, estas cuentan con amplia libertad para extraer atún en cantidades superiores a las que efectivamente reportan, especialmente si se considera su capacidad real de acarreo y el tiempo de duración de las licencias.

Así por ejemplo, de acuerdo con datos del Inopesca, durante el año 2000 se otorgaron 44 licencias a barcos atuneros cerqueros. Según un estudio realizado por el Dr. Pacheco, en virtud de que tales licencias tienen una vigencia de dos meses, se estima que tales buques pudieron haber llenado sus bodegas al menos dos veces durante ese tiempo. Si se toma en cuenta que sus capacidades superan las mil toneladas (en peso), es posible que solo en aguas costarricenses se

pescaran hasta 88.000 toneladas de atún, valoradas al menos en \$88 millones, según los precios de la época (\$1000 por tonelada aproximadamente).

Sin embargo, por esas licencias el Estado costarricense únicamente recibió 227 millones de colones (0,8% del valor estimado del atún que pudo haber sido extraído). Más significativo es constatar que de las 44 licencias otorgadas en 2000, 14 fueron licencias gratuitas. Es decir, solo en un año podrían haberse regalado más de 28 mil toneladas de atún, valoradas en \$28 millones.

Los mismos datos demuestran, a su vez, que de las estimadas 88 mil toneladas de atún que habrían sido pescadas por barcos con licencia para pescar en Costa Rica, solo una pequeña proporción fue descargada en puertos nacionales (13.715 toneladas). Es decir, menos de la mitad del atún que podría haberse extraído mediante el otorgamiento de licencias gratuitas. Si bien, durante el año analizado se reportaron 19 mil toneladas de atún descargadas en puertos nacionales, casi el 30% de esas descargas provinieron de embarcaciones que no tenían licencias para pescar en Costa Rica.

Por todo lo anterior, es evidente que el “incentivo” de las licencias gratuitas ha perdido por completo su razón de ser. Costa Rica regala a grandes empresas extranjeras cantidades de atún muy superiores a las que la industria nacional puede comprar y procesar. La capacidad de abastecimiento de la industria atunera ubicada en nuestro país depende de las condiciones de mercado, pues el atún en producto que se encuentra sometido a las reglas de la oferta y la demanda. Tan es así que una buena parte del atún comprado por dicha industria ni siquiera fue pescado utilizando licencias costarricenses.

Con este regalo no se beneficia en nada la población empobrecida de las zonas costeras. Por el contrario, los privilegios otorgados a los grandes barcos atuneros perjudican a los pescadores artesanales. Con semejantes regalías a poderosas empresas pierden nuestras instituciones de educación superior pública, pierde el ambiente y pierde la sociedad costarricense en su conjunto porque se debilita la capacidad del Estado de controlar la pesca ilegal y proteger nuestros ecosistemas marinos. Perdemos una valiosa oportunidad de generar empleo en las regiones más pobres de nuestro país. Ha llegado la hora de cambiar esta injusta situación.

3- Impostergable impulso a la flota pesquera nacional: empleo digno para las gentes del mar y aprovechamiento sostenible de nuestros recursos pesqueros

La presente iniciativa también pretende fomentar el desarrollo de una flota pesquera nacional que pueda aprovechar de manera sostenible los valiosos recursos atuneros de nuestro país, generando empleo digno en las comunidades costeras.

A pesar de la riqueza descomunal que guardan nuestros mares, las regiones costeras siguen siendo las más pobres y abandonadas de Costa Rica. Este problema se ha venido agravando de manera preocupante. Por ejemplo, en el cantón central de Puntarenas, corazón de la actividad pesquera nacional, en los

últimos años se han disparado el desempleo y los problemas sociales como consecuencia de la debacle que sufren las pesquerías tradicionales.

La actividad de la pesca como fuente generadora de empleo se encuentra en franca decadencia por diversos factores, entre los que destaca en primerísimo lugar el agotamiento y la sobreexplotación de los recursos pesqueros accesibles para las embarcaciones nacionales. Los pescadores artesanales del Golfo de Nicoya y zonas aledañas sufren las consecuencias de la contaminación, destrucción y la explotación irracional de los recursos marino-costeros. Otras actividades como la pesca de arrastre, tienen también los días contados porque su impacto ambiental es insostenible: impide la reproducción de los ecosistemas marinos, dañando el ambiente y la actividad pesquera de pequeña escala.

El agotamiento de los recursos pesqueros en zonas cercanas a la costa, cada vez obliga más a los pescadores nacionales a aventurarse mar adentro para poder pescar, aun cuando no cuentan con las embarcaciones ni las condiciones adecuadas para ello. Es decir, poniendo en grave peligro su vida.

Pero la zona económica exclusiva, donde Costa Rica tiene su mayor riqueza pesquera, donde se produce el fenómeno del Domo Térmico y donde abundan valiosas variedades comerciales como el atún, está tomada por grandes embarcaciones extranjeras. Paradójicamente, nuestro país no cuenta con una sola embarcación para la pesca del atún a gran escala.

Las grandes embarcaciones atuneras cerqueras acaparan los recursos atuneros, dificultando enormemente o incluso impidiendo el acceso a estos por parte de las embarcaciones costarricenses más pequeñas. Esta situación fue explicada recientemente con claridad por la investigadora Priscilla Cubero: *“Si bien esas flotas costarricenses pueden faenar más allá de las 12 mn (millas náuticas), deben compartir espacio y especies con las flotas internacionales, que tienen gran capacidad de captura por la estructura y tamaño de sus redes y la tecnología que usan. Pescadores palangreros y deportivos nacionales afirman que sus embarcaciones deben interrumpir su faena y marcharse cuando un cerquero llega, no solo por el gran tamaño del buque y su red, sino porque, luego de lanzada una red de cerco, su área de influencia queda libre de fauna marina, lo cual imposibilita cualquier actividad a otras embarcaciones pesqueras”*. (La Nación, “Atún tico para pescadores ticos”, 06/07/2013)

Como resultado, las embarcaciones nacionales han contado con limitado acceso a los recursos atuneros del país, a pesar de que son los de mayor valor comercial. Según el estudio realizado por la Federación Costarricense de Pesca su promedio anual de capturas de atún no superó las 1.500 toneladas entre 2002 y 2009, lo que contrasta fuertemente con las más de 25 mil reportadas por la flota cerquera. Esto implica pérdidas para los pescadores nacionales de hasta \$200 millones, considerando el costo de oportunidad por no haber tenido acceso a los cuantiosos recursos atuneros del país.

Ante la imposibilidad de acceder al atún, las embarcaciones nacionales como las dedicadas a la pesca con palangre han concentrado su atención en la captura de otras especies de menor valor comercial como el dorado o los picudos (pez vela, marlín), lo que a su vez perjudica a otros sectores con gran potencial como la pesca turística y deportiva. Mientras que un pez vela puede generar hasta \$3000 en la pesca deportiva, como recurso pesquero apenas produciría entre una décima y una tercera parte de ese valor. Se estima que el sector dedicado a la pesca turística y deportiva de nuestro país podría haber perdido más de \$92 millones, como consecuencia de la captura de peces picudos por parte de la flota palangrera y las capturas incidentales de las embarcaciones cerqueras.

En efecto, el problema de la pesca incidental de los grandes barcos atuneros (capturas que no constituyen el objetivo prioritario de las embarcaciones cerqueras) agrava considerablemente la situación expuesta. Además de los picudos, las grandes redes de los barcos cerqueros capturan al menos 27 especies de peces pequeños, dorado, wahoo, mantas, rayas, tiburones y delfines, afectando no solo la sostenibilidad de los ecosistemas marinos, sino también la actividad económica de los pescadores nacionales y la industria turística nacional que depende de la pesca deportiva y otras actividades como el buceo y la observación de las especies afectadas.

Para solucionar integralmente la problemática descrita es imperativo que el Estado costarricense incentive el desarrollo de una flota pesquera nacional que se encuentre en capacidad de aprovechar de manera sostenible los recursos atuneros del país, faenando en nuestra Zona Económica Exclusiva.

En aras de alcanzar este objetivo proponemos la adición de un nuevo transitorio IV a la Ley de Pesca y Acuicultura, para establecer que durante un período de diez años los ingresos adicionales que se obtengan por dejar de regalar licencias a embarcaciones extranjeras y cobrar los cánones de dichas licencias de acuerdo a su valor real se destinen a capitalizar un fondo para financiar la compra de embarcaciones con capacidad para la pesca sostenible del atún y otras especies de alto valor comercial, en la Zona Económica Exclusiva de nuestro país. Estas embarcaciones serían arrendadas a precio de costo y con opción de compra a cooperativas constituidas por trabajadores desempleados y pescadores artesanales en condición de pobreza de las provincias costeras.

Es importante destacar que esta medida temporal se plantea sin afectar los destinos específicos para la educación superior pública y la protección de nuestros recursos marinos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Pesca y Acuicultura. Como es previsible que aumenten los ingresos del Estado por el cobro de cánones si dejamos de regalar las licencias de pesca, se propone destinar los recursos adicionales que se generen a la creación del fondo mencionado, sin afectar los ingresos que han venido recibiendo las instituciones indicadas en el citado artículo 51. Durante los 10 años de vigencia del transitorio, estas instituciones continuarían recibiendo el monto más alto que se les asignó en los últimos cinco años, que sería actualizado cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor establecido por el

Instituto Nacional de Estadística y Censos. Una vez vencido el plazo del transitorio IV, la totalidad de los recursos adicionales generados por la presente reforma se distribuirá con base en los parámetros establecidos en el artículo 51.

A su vez, se plantea la adición de una nueva Sección II al Capítulo IV (*“Pesca del Atún”*) del Título II de la Ley de Pesca y Acuicultura, con la finalidad de regular los incentivos necesarios para fomentar el surgimiento de una flota pesquera nacional mediante el impulso de la economía social. Se propone la creación de un fideicomiso para la compra de embarcaciones y su arrendamiento con opción de compra (*leasing*) a cooperativas integradas por personas trabajadoras de la pesca que se encuentran desempleadas, así como pescadores artesanales en condición de pobreza, que sean residentes de las zonas costeras.

Este fideicomiso se encargaría en administración a un banco del Estado o al Banco Popular y de Desarrollo Comunal y se capitalizaría con los recursos provenientes del transitorio IV adicionado por la presente reforma, más las donaciones y transferencias que reciba y, eventualmente, por los aportes provenientes del Sistema de Banca para el Desarrollo. Además contaría con un comité de fiscalización que incentivaría la participación ciudadana.

El fomento de una flota pesquera nacional a través del impulso al movimiento cooperativo busca generar empleo digno en las zonas más pobres del país y el más justo reparto de la riqueza de conformidad con el mandato del artículo 50 de nuestra Constitución Política.

Para formular esta propuesta hemos analizado experiencias fallidas del pasado en la creación de cooperativas pesqueras, como el caso de Coopeatún. A partir de este análisis, se proponen las medidas de acompañamiento y capacitación y los controles necesarios para prevenir la manipulación y la intromisión política que llevaron al traste con tan valiosos esfuerzos.

Finalmente, se busca establecer una serie de medidas de protección y apoyo a la flota pesquera nacional, en aras de garantizar su consolidación, contribuyendo, además, al aprovechamiento sostenible de nuestros recursos pesqueros. Se establece el otorgamiento de licencias de pesca de atún con prioridad para las cooperativas cuya creación se busca fomentar.

Aunado a ello, se propone reformar el artículo 50 de la Ley de Pesca y Acuicultura, de manera que expresamente se indica que las pesquerías autorizadas para la pesca de atún son las siguientes: Pesca de cerco, pesca de palangre con artes selectivos para atún, pesca de atún con caña, pesca turística comercial. Además, se agrega un nuevo artículo 70 bis, para que las embarcaciones debidamente autorizadas para la pesca turística puedan tramitar un permiso especial ante el INCOPECA para realizar pesca de atún por piezas en temporada baja, siempre que se cuente con el sustento técnico respectivo. Esto, buscando que las embarcaciones no se encuentren ociosas toda la temporada baja y se conviertan en una fuente de ingresos para las personas que se dedican a la actividad.

En este mismo sentido, se propone reformar el artículo 60 de la Ley de Pesca y Acuicultura para establecer un indispensable ordenamiento en el acceso a los recursos atuneros de nuestra Zona Económica Exclusiva. A fin de evitar la exclusión de la flota pesquera nacional y fomentar la pesca del atún mediante la utilización de técnicas sostenibles, se propone reservar un área para el acceso exclusivo de embarcaciones atuneras de menor tamaño e impactos que las cerqueras, así como para el desarrollo de otras actividades de la flota pesquera nacional, incluyendo la pesca deportiva y turística. Esta área podrá ser modificada con base en estudios técnicos, siempre que se garantice el cumplimiento de los objetivos que motivan su creación.

En virtud de las consideraciones expuestas, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA RECUPERAR LA RIQUEZA ATUNERA DE COSTA RICA Y
PROMOVER SU APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE EN BENEFICIO
DEL PUEBLO COSTARRICENSE. REFORMA DE LOS ARTÍCULOS
42, 43, 49, 50, 51 Y 60, DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 55 Y
ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 70 BIS, UN TRANSITORIO Y UNA
SECCIÓN II AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO II DE LA
LEY DE PESCA Y ACUICULTURA N° 8436, DE 01 DE
MARZO DE 2005 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Se modifican los artículos 42, **43**, 49, 50, **51**, 55 y 60 de la Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436, de 1 de marzo de 2005 y sus reformas, que en adelante se leerán de la siguiente manera:

Artículo 42- Por la importancia del domo térmico del océano Pacífico para el desarrollo sostenible de la actividad pesquera, el Estado velará por la protección, el aprovechamiento y el manejo sostenible de los recursos marinos en las aguas jurisdiccionales, las cuales comprenden el afloramiento del domo térmico.

El Estado deberá garantizar la protección y la investigación de esta área y el aprovechamiento sostenible de sus recursos pesqueros, en beneficio de la población costarricense.

Para estos efectos, el Ministerio de Ambiente y Energía, con el apoyo técnico de Inopesca, elaborará y ejecutará un plan de manejo del área donde se de este afloramiento. En todo caso, la flota pesquera nacional tendrá prioridad en el aprovechamiento de los recursos pesqueros del Domo Térmico.

El Estado promoverá internacionalmente la importancia de manejar los recursos marinos del Domo Térmico como recurso vital para la humanidad.

Artículo 43- La pesca comercial es la pesca que se realiza con el fin de obtener beneficios económicos para quienes la practican y se clasificará en:

(...)

b) Mediana escala: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas a bordo de una embarcación con autonomía para faenar hasta un máximo de **sesenta** millas náuticas inclusive.

c) Avanzada: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de una embarcación con autonomía para faenar superior a las **sesenta** millas náuticas,

orientada a la captura de especies pelágicas y otras especies de importancia comercial, con palangre **u otras artes selectivas** realizada por medios mecánicos.

(...).

Artículo 49- Los cánones por concepto de registro, licencias y autorizaciones de pesca de pesca para los barcos atuneros de cerco con bandera extranjera o nacional, tanto dentro de la Zona Económica Exclusiva como aquellos sobre los que tenga el país derecho en aguas internacionales serán fijados por el INCOPECA. El destino de estos recursos será el establecido en el artículo 51 de la presente ley. Para la fijación de los cánones se tomará en consideración lo siguiente:

1- El volumen de la bodega de pescado del barco medido en metros cúbicos y su correspondiente conversión en toneladas métricas, según se encuentre reportado por el Estado de Pabellón del buque, en el registro regional de buques de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

2- Deberá considerarse el comportamiento de las capturas por lances, según los datos históricos de la pesca de atún realizada por los buques cerqueros de bandera extranjera, en las aguas jurisdiccionales costarricenses.

3- Deberá considerarse el número de lances de pesca que hacen los buques cerqueros durante el periodo de 60 días de duración de la licencia para la pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva

4- Deberá considerarse el valor promedio de las capturas de atún en los mercados internacionales.

5- Deberá considerarse la evaluación relativa a la condición de salud de las poblaciones de atún de aleta amarilla en el Océano Pacífico Oriental realizadas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

6- Deberá considerarse las necesidades promedio de la industria nacional según los últimos 5 años y márgenes razonables de crecimiento para establecer el máximo de licencias a otorgar dentro de la Zona Económica Exclusiva.

7- Incopecsa podrá autorizar extraordinariamente un aumento de la captura de pesca permitida, cuando exista una justificación técnica y los estudios científicos y técnicos lo permitan sin poner en peligro la salud de la población de las especies de atún en la ZEE.

8- Las capturas realizadas tanto en aguas costarricenses como aquellas efectuadas en aguas internacionales bajo la autorización de bodega por parte del país, deberán ser reportadas como atún de origen costarricense por las embarcaciones.

9- Podrá el Incopesca establecer la modalidad de subastas para la fijación de los cánones por concepto de licencias y autorizaciones de pesca.

Artículo 50- Se declara el recurso atunero como recurso estratégico para el desarrollo nacional y su obtención deberá ser atendida y regulada diligentemente por el INCOPECA. Se autoriza la pesca de este recurso bajo las siguientes modalidades:

- a) Pesca de cerco: Es a pesca realizada por embarcaciones de gran potencia, extranjeras o nacionales utilizando una gran red de cerco, con capacidad para faenar al menos 60 días tanto en aguas nacionales como internacionales.
- b) Pesca de mediana y avanzada con artes selectivas. Embarcaciones de mediana o avanzada que además de estar configuradas para el uso de palangre, incorporan artes selectivos para la pesca de atún.
- c) Pesca de atún con caña: Pesca colectiva realizado por grupos organizados como cooperativas o empresas, en embarcaciones de mediana escala equipadas para este tipo de pesca, mediante el uso de caña sobre escuelas de atún cercanas a la costa
- d) Pesca turística comercial. Embarcaciones de pesca turística, autorizadas debidamente para dirigir artes selectivos de pesca de atún por piezas. Se autoriza la realización de viajes de pesca selectiva de atún en temporada baja para embarcaciones de pesca turística, así como la venta de las piezas obtenidas en los viajes que no sean turísticos.

Artículo 51- Del producto que se obtenga **de los cánones por concepto de registro y licencias de pesca para los barcos de las pesquerías anteriores, así como los generados por la autorización de bodega para de atún en el aguas internacionales atuneros de cerco, de palangre y de pesca con caña** con bandera extranjera **y las cuotas correspondientes a la autorización de** así como de las multas y los comisos generados por la pesca que realicen esos barcos en aguas de jurisdicción costarricense, le corresponderá:

- a) Un veinticinco por ciento (25%) a la Universidad de Costa Rica (UCR), para financiar el funcionamiento, la docencia, la acción social y la investigación del Centro Regional Universitario con sede en Puntarenas.
- b) Un veinticinco por ciento (25%) a la Universidad Nacional (UNA), para financiar el funcionamiento de la carrera de Biología Marina de su Escuela de Ciencias Biológicas, cuya sede estará en la ciudad de Puntarenas o sus alrededores; también para el establecimiento, el desarrollo y la protección de un sistema de reservas científicas, marinas y terrestres en el Golfo de Nicoya y las zonas adyacentes.
- c) Un diez por ciento (10%) para el Servicio Nacional de Guardacostas.

- d) Un veinte por ciento (20%) para el INCOPECA.
- e) Un 20% para la Universidad Técnica Nacional (UTN) para financiar docencia, acción social, investigación en el desarrollo de la pesca, la acuicultura y la industrialización de esos productos en la provincia de Limón y Guanacaste.

Artículo 55- El INCOPECA podrá otorgar una licencia de pesca de atún en aguas nacionales a los barcos atuneros de bandera nacional o extranjera con red de cerco que gocen de registro anual y demuestren que la totalidad de sus capturas serán descargadas en Costa Rica y utilizadas por plantas enlatadoras o procesadoras nacionales que se orienten al proceso o enlatado para la industria de conserva exclusivamente.

De previo a expedir licencias de pesca de atún, deberá el INCOPECA determinar, con base en estudios técnicos y científicos, fidedignos y actualizados, cuál es la captura permisible de los recursos vivos de atún que existen en la Zona Económica Exclusiva.

El número de licencias que se otorguen estará limitado o restringido por un límite de captura total de atún para buques cerqueros que establezca anualmente el INCOPECA. Este límite deberá establecerse en función del comportamiento de la producción atunera y las capturas de las zonas que sean autorizadas para buques con pesca de cerco y no podrán exceder los valores históricos de producción de las mismas. Estas zonas podrán ser definidas mediante decreto ejecutivo y podrán ser modificadas únicamente en función de análisis científicos y técnicos que demuestren la conveniencia nacional de sus modificaciones.

Todos los buques de red de cerco autorizados tanto para pescar dentro de la Zona Económica Exclusiva, como aquellos autorizados para capturar atún en aguas internacionales por el uso de cuotas de acarreo otorgadas al país, deberán registrarse ante Inopesca, mantener abierta su localizador satelital durante todo el período de autorización y cumplir con la legislación nacional relativa a embarcaciones atuneras de cerco de bandera extranjera.

Corresponderá al INCOPECA velar por el cumplimiento de esta disposición, así como de las leyes y los reglamentos aplicables en general.

Artículo 60- Los barcos atuneros de red de cerco de bandera nacional y extranjera no podrán ejercer actividades pesqueras **dentro de las primeras sesenta millas de la Zona Económica Exclusiva, las cuales se reservan para la pesca sostenible del atún por parte de las pesquerías de atún autorizadas en los incisos b,c y d del artículo 50.**

Todo buque cerquero atunero que esté autorizado a pescar en las aguas jurisdiccionales de Costa Rica, en las áreas definidas para este tipo de pesca con cerco, mediante licencias de atún o que se haya otorgado capacidad de pesca para operar en el Océano Pacífico Oriental, deberá llevar un Observador a Bordo para

asegurar la recolecta de información científica y el respeto a la normativa nacional pesquera. La presencia del Observador a Bordo será en todos los viajes de pesca por el período que le conceda la licencia o el periodo de concesión de capacidad de bodega de pescado.

Para estos efectos el INCOPECA iniciará su propio programa de observadores a bordo para buques cerqueros atuneros, cuyo funcionamiento deberá quedar debidamente reglamentado. El costo del Programa de Observadores a Bordo para buques atuneros cerqueros será incluido en el costo de la licencia y el costo del metro cúbico de la capacidad de bodega asignada. Igualmente, estos buques deben dar acceso a la información de la bitácora del capitán, donde se detalle toda la información relevante sobre las capturas y compartirán la señal de su sistema de monitoreo satelital, para los respectivos controles en la plataforma de seguimiento satelital del INCOPECA.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un nuevo artículo 60 bis a la Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436, de 1 de marzo de 2005 y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 60 bis- El INCOPECA en conjunto con entidades bancarias, y otras instituciones promoverá el desarrollo de iniciativas de comercialización del atún fresco proveniente de las pesquerías contempladas en el artículo 50 incisos b, c y d, bajo los principios de desarrollo sostenible democrático, reconocimiento del valor del producto y comercio justo, para lo cual promoverá el desarrollo de cooperativas o emprendimientos empresariales colectivos que salvaguarden los intereses de las personas pescadoras, disminuyendo con ello la intermediación y promoviendo canales de comercialización idóneos para los productos pesqueros obtenidos.

ARTÍCULO 3- Se adiciona un nuevo transitorio IV al título XII a la Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436, de 1 de marzo de 2005 y sus reformas, cuyo texto dirá:

Transitorio IV- Durante un plazo de diez años contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, los recursos adicionales generados como resultado de la reforma del artículo 49 y la derogatoria del artículo 55 de esta ley y el consecuente cobro de la totalidad de los cánones por concepto de registro y licencia de pesca de los barcos atuneros con bandera extranjera, serán destinados a financiar la compra de embarcaciones para la creación de una flota atunera nacional, mediante la constitución de cooperativas autogestionarias o cogestionarias pesqueras integradas por personas trabajadoras desempleadas y pescadores y pescadoras artesanales de las provincias costeras del país, según lo dispuesto en la sección II del capítulo IV del título II de esta ley.

Lo anterior no podrá afectar en ningún caso el cumplimiento de los destinos específicos establecidos en el artículo 51 de esta ley. En este sentido, durante este plazo, las entidades indicadas en dicha norma seguirán recibiendo el equivalente al monto más alto que se les asignó en los cinco años anteriores a la derogatoria del artículo 55, actualizado anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Los recursos adicionales serán asignados, por un plazo de diez años, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 A y 61 B de esta ley. Al final de este término la totalidad de los recursos será distribuida según el artículo 51 de la presente ley.

ARTÍCULO 4- Se adiciona una nueva sección II al capítulo IV “Pesca del Atún” del título II “Tipos de Pesca” y un nuevo artículo 70 bis a la Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436, de 1 de marzo de 2005 y sus reformas, que se leerán así:

Sección II Creación de una flota atunera nacional

Artículo 61 A- Se declara de interés público y prioridad nacional la creación de una flota atunera nacional que aproveche los recursos pesqueros nacionales, promoviendo la generación de empleo y el desarrollo social con distribución de la riqueza en las provincias costeras del país, **por considerarse el atún como un recurso estratégico para los intereses de la nación.**

Con esta finalidad, los recursos indicados en el transitorio IV de esta ley serán destinados a financiar la compra de embarcaciones para la pesca del atún que serán arrendadas o dadas en *leasing* bajo la modalidad del servicio al costo única y exclusivamente a cooperativas autogestionarias o cogestionarias integradas por personas trabajadoras de la pesca y desempleadas y pescadores y pescadoras artesanales en condición de pobreza residentes en las provincias costeras. Al menos un cincuenta por ciento (50%) de estos recursos se destinará a la provincia de Puntarenas.

Las embarcaciones adquiridas tendrán el carácter de bienes públicos y no podrán ser enajenadas ni gravadas hasta tanto las cooperativas beneficiarias no hayan cancelado su costo.

Artículo 61 B- Se crea un Fideicomiso para fomentar la creación de una flota atunera nacional mediante la compra y arrendamiento de embarcaciones con capacidad para la pesca sostenible del atún y otras especies de alto valor comercial y para faenar en la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 A de esta ley. El fideicomiso estará integrado de la siguiente manera:

1- Fiduciario: El fiduciario será un banco del Estado o el Banco Popular y Desarrollo Comunal, seleccionado de acuerdo con la mejor oferta entre las recibidas a partir de la invitación que realice el fideicomitente a dichas instituciones.

Además de las obligaciones que las disposiciones legales vigentes y aplicables al contrato de fideicomiso imponen al fiduciario, este tendrá las obligaciones establecidas en el contrato, así como las siguientes:

- a) Administrar y ejecutar el patrimonio del Fideicomiso, conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables.
- b) Mantener el patrimonio fideicometido separado de sus propios bienes, de los patrimonios de otros fideicomisos que administre, así como de los patrimonios del fideicomitente y los fideicomisarios.
- c) Llevar la contabilidad del Fideicomiso por las diferentes áreas.
- d) Realizar la compra de embarcaciones y darlas en arrendamiento o *leasing* a los fideicomisarios, de conformidad con la presente ley, cumplir con sus obligaciones como arrendador y cobrar los respectivos alquileres.
- e) Custodiar, controlar y registrar los documentos legales del fideicomiso y cualquier otro documento que requiera de custodia en bóveda o el respectivo seguimiento o control.
- f) Brindar todos los servicios relativos a la administración del fideicomiso.
- g) Auditar, en forma periódica, la administración y ejecución del Fideicomiso, recurriendo a la auditoría interna del fiduciario o a las auditorías externas que decida contratar el fideicomitente. Para ello el fiduciario deberá prestar la colaboración que se requiera, sin perjuicio de las potestades de fiscalización superior señaladas por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- h) Formalizar y documentar, bajo su responsabilidad y por medio de sus abogados y notarios institucionales, las operaciones relacionadas con el presente Fideicomiso.
- i) Realizar el cobro administrativo y judicial en caso de incumplimiento de los contratos de arrendamiento, así como ejercer los derechos y las acciones necesarios, en su carácter de acreedor fiduciario, para recuperar y proteger los bienes arrendados.

2- Fideicomitente: El fideicomitente será el Estado, representado por el Ministro o la Ministra de Agricultura y Ganadería, en su condición de rector del sector. Serán obligaciones del fideicomitente:

- a) Seleccionar al fiduciario de conformidad con lo establecido en el inciso 1), párrafo primero, de este artículo.
- b) Fiscalizar el cumplimiento de los fines y objetivos del Fideicomiso.
- c) Decidir la realización de auditorías externas.

Créase el Comité Especial del Fideicomiso como un órgano consultivo con desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, que

asesorará al fideicomitente en el cumplimiento de sus obligaciones y coadyuvará en el cumplimiento de los fines de esta ley, garantizando la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de fiscalización de la operación del fideicomiso.

El comité estará conformado por siete personas nombradas de la siguiente manera:

- a) Una representante de las universidades públicas con sede en las provincias costeras designada por el Consejo Nacional de Rectores.
- b) Tres representantes del Incopesca, del Ministerio de Ambiente y Energía y del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo respectivamente, que serán nombradas cada una de ellas por los jerarcas respectivos.
- c) Tres personas representantes serán designadas respectivamente por las cooperativas fideicomisarias, las asociaciones y organizaciones de pescadores artesanales de las provincias costeras debidamente inscritas y con personería al día y los sindicatos de personas trabajadoras de la pesca de las provincias costeras, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento de esta ley.

Estas personas representantes cumplirán sus funciones ad honórem y permanecerán en sus cargos por dos años, pudiendo ser reelectas hasta por dos períodos consecutivos.

3- Fideicomisarios: Los fideicomisarios serán cooperativas autogestionarias y cogestionarias integradas por trabajadores de la pesca, trabajadores desempleados y pescadores artesanales en condición de pobreza residentes en las provincias costeras. Tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Cuidar, dar mantenimiento y hacer un uso eficiente de los bienes dados en arrendamiento, cancelar puntualmente los alquileres pactados y cumplir las demás obligaciones derivadas de los contratos de arrendamiento o leasing suscritos con el Fideicomiso.
- b) Desarrollar su actividad pesquera respetando rigurosamente la legislación laboral y ambiental del país.
- c) Estar inscritos como patronos y al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social y el seguro de riesgos del trabajo respecto a todos sus trabajadores.
- d) Cumplir con los manuales de pesca responsable, respetar los planes de manejo y aplicar todas las demás disposiciones establecidas para proteger la biodiversidad marina y garantizar la sostenibilidad de los recursos pesqueros.

e) Generar empleo en las provincias costeras, contratando prioritariamente, salvo casos de inopia debidamente comprobada, a personas trabajadoras residentes en las comunidades costeras donde se encuentran domiciliadas.

El incumplimiento de estas obligaciones será causal de resolución de los contratos de arrendamiento de embarcaciones.

4- Patrimonio del Fideicomiso: El Fideicomiso se financiará con los siguientes recursos:

a) Los recursos adicionales generados a partir de la derogatoria del artículo 55 de esta ley y el consecuente cobro de la totalidad de los cánones por concepto de registro y licencia de pesca de los barcos atuneros con bandera extranjera, de conformidad con el transitorio IV de la presente ley.

Durante el plazo establecido en dicha norma transitoria, estos recursos deberán ser transferidos trimestralmente por el Incopesca al Fideicomiso. Los funcionarios públicos que no cumplan con esta obligación incurrirán en el delito de incumplimiento de deberes tipificado en el artículo 339 del Código Penal y serán sancionados con pena de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos de dos a cuatro años, sin perjuicio de que se configure un delito de mayor gravedad.

b) Los ingresos generados por el arrendamiento o *leasing* de las embarcaciones adquiridas por el Fideicomiso.

c) Los intereses y demás rendimientos generados por las inversiones de los recursos ociosos del Fideicomiso.

d) Las donaciones y transferencias de toda índole que las personas físicas, las entidades públicas o privadas y los organismos nacionales e internacionales realicen a su favor. Asimismo, se autoriza a las entidades públicas y privadas y a los organismos nacionales e internacionales de naturaleza pública y privada para que, conforme a sus posibilidades, puedan cooperar con la consecución de los fines del Fideicomiso, aportando recursos de naturaleza financiera y de cualquier otro tipo, tales como recursos humanos, vehículos y equipos de oficina. Las donaciones de bienes muebles e inmuebles estarán exentas del pago de todo tributo.

Los recursos del Fideicomiso deberán destinarse en su totalidad al fin establecido en el artículo 61 A de esta ley, una vez cubiertos los gastos de administración del fiduciario.

Artículo 61 C- El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) deberá incluir como prioridad dentro de sus planes operativos la capacitación y la asistencia técnica a las cooperativas mencionadas en el artículo 61 A de esta ley. Asimismo, dichas entidades tendrán la condición de sector prioritario en el acceso al crédito para su desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del

Sistema de Banca para el Desarrollo, N.º 8634 de 23 de abril de 2008 y la Banca Estatal.

Estas cooperativas tendrán prioridad en el otorgamiento de licencias para la pesca del atún en aguas jurisdiccionales costarricenses. En caso de existir restricciones o limitaciones sobre la cantidad de licencias o el volumen de pesca, las solicitudes de estas entidades prevalecerán sobre las de embarcaciones extranjeras.

Artículo 61 D- Se prohíbe cualquier tipo de injerencia o intromisión política en la administración de las cooperativas reguladas en la presente ley.

Como condición para participar de los beneficios de esta ley, los gerentes o administradores de estas cooperativas deberán ser seleccionados mediante concurso de antecedentes y con base en criterios técnicos de idoneidad, de conformidad con los lineamientos que emitirá la Contraloría General de la República.

Artículo 70 bis- Las embarcaciones debidamente autorizadas para la pesca turística podrán tramitar un permiso especial ante el INCOPECA para realizar pesca de atún por piezas en temporada baja, siempre que se cuente con el sustento técnico respectivo.

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada
Diputado

5 de agosto de 2019.

NOTAS: El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.

Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios.